

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	Aprehensión Garantía Mobiliaria
Demandante	Finesa SA
Demandado	David Fernando López Nieto
Radicado	05001 40 03 028 2023 01395 00
Providencia	Termina actuación

Mediante correo electrónico del 12 de diciembre de 2023, el apoderado judicial de FINESA SA solicita la terminación de la solicitud, desistiendo de todas y cada una de las pretensiones, además de la cancelación de la orden de aprehensión dado que el vehículo no ha sido inmovilizado y no se hace necesaria su aprehensión.

Se observa además que el Dr. Francisco Alberto Medina está facultado expresamente para desistir, tal como puede observarse en el poder obrante a folio 10 del Documento 01 del expediente y que no se decretaron medidas cautelares dentro del proceso.

Al no encontrar óbice alguno en la solicitud elevada por la parte acreedora, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN del presente trámite de APREHENSIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA por solicitud expresa de la parte demandante/acreedora y en concordancia con el artículo 314 del C.G.P.

Segundo: ORDENAR el LEVANTAMIENTO de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo automotor distinguido con la placa **JXO387**, la cual había sido dada a la POLICÍA NACIONAL mediante auto del 25 de septiembre de 2023.

Se REQUIERE a la parte actora para que comunique lo anterior para su cumplimiento a la referida entidad y sin necesidad de expedición de oficio, **bastando únicamente con esta providencia**, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P. y el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

El presente auto fue expedido de forma electrónica con FIRMA DIGITAL, por lo que se insta al interesado a fin de que lo envíe por correo electrónico, con la advertencia a los destinatarios de que con el código de verificación y la dirección web contenidos en la firma digital pueden constatar la autenticidad del documento. **Por lo anterior, NO es necesario que el auto sea enviado desde el correo electrónico del Juzgado.**

Tercero: ARCHIVAR el presente expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc7b42240febc919617bf8addd2c831a303ec7d70b3aeaa02713a82eeba3b3b6**

Documento generado en 06/03/2024 07:38:08 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>